

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1995

que modifica la Decisión 93/411/CEE de la Comisión por la que se autoriza a los Estados miembros para establecer excepciones a algunas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo en relación con las fresas (*Fragaria L.*) originarias de Argentina y destinadas a ser plantadas con excepción de las semillas

(95/53/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 94/13/CE del Consejo⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 14,

Vista la solicitud presentada por los Países Bajos y el Reino Unido,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 77/93/CEE, las fresas (*Fragaria L.*) destinadas a ser plantadas, con excepción de las semillas, y originarias de países no europeos, distintos de los países mediterráneos, Australia, Nueva Zelanda, Canadá o los Estados continentales de los Estados Unidos, no pueden, en principio, introducirse en la Comunidad;

Considerando que la Decisión 93/411/CEE de la Comisión⁽³⁾ autoriza excepciones a esta norma en el caso de las fresas (*Fragaria L.*) originarias de Argentina y destinadas a ser plantadas, con excepción de las semillas, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones;

Considerando que la Decisión 93/411/CEE establece que tal autorización es aplicable hasta el 31 de diciembre de 1994;

Considerando que no existen nuevos datos que aconsejen la revisión de las condiciones;

Considerando que siguen prevaleciendo las circunstancias que justificaron la autorización;

Considerando que, por consiguiente, es necesario prorrogar la autorización durante un nuevo período limitado;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 93/411/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) en el segundo guión de la letra b) del apartado 2 del artículo 1 se sustituye «93/411/CEE» por «95/53/CE»;
- 2) en el artículo 4 se sustituye la fecha de «31 de diciembre de 1994» por la de «31 de diciembre de 1996».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 92 de 9. 4. 1994, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 182 de 24. 7. 1993, p. 63.